

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-008-20 16/01/2020

Licenciado
JUAN CARLOS CASTILLO
Rector
Institución Educativa de Bayunca
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoría Modalidad Exprés – Vigencias 2017-2018.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2019, practicó auditoría modalidad exprés a la Institución Educativa de Bayunca, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos y el examen de los estados financieros durante las vigencias fiscales 2017-2018.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa de Bayunca, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: *Yadira Rodriguez Redondo*
Coordinadora de Auditoría

Revisó: *Juan Pablo Rivera Martelo*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: cincuenta (50) páginas
Un (01) CD que contiene el Plan de mejoramiento

*Recabido:
Caydis Gonzalez
Enero 20/2020*

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD EXPRES**

INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA

VIGENCIA 2017-2018

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena, Diciembre 2019

**Contralora Distrital
de Cartagena de Indias**

FREDY QUINTERO MORALES

**Director Técnico
de Auditoría Fiscal**

JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Coordinador de Sector

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO

Equipo Auditor:

**FRANCISCO JAVIER ARCIA AGUAS
MARCIA RAMIREZ AYOLA
ESCILDA BERRIO LARA**

TABLA DE CONTENIDO

pág.

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
2.1 CONTROL DE GESTIÓN	7
2.1.1 Gestión Contractual	7
2.1.1.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO 1.....	8
2.1.1.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2:	10
2.1.1.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3	11
2.1.1.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA y FISCAL 12	
2.1.1.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5	13
2.1.1.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6	15
2.1.1.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7	25
3. GESTION FINANCIERA	28
3.1.1.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 8	28
3.2 Presupuestal contable y financiera 2018.....	29
3.2.1 Hallazgo Administrativo No 9	30
3.2.2 Hallazgo Administrativo No 10	30
3.2.3 Hallazgo Administrativo No 11	30
3.2.4 Hallazgo Administrativo No 12	31
3.2.5 Hallazgo Administrativo No 13	31

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Casa Moraima Avenida Lequerica N.19A-30.

Tel (5) 6560977- Cels.3013059287 -

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co admcdcartagena@gamil.com

www.contraloriadecartagena.gov.co

3.3	Presupuestal Contable Y Financiera 2017	32
3.3.1	Hallazgo Administrativo No 14	33
4.	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	34

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctor

JUAN CARLOS CASTILLO

Rector Institución Educativa de Bayunca
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Exprés a la Institución Educativa de Bayunca, vigencias 2017- 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y efectividad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la institución Educativa de Bayunca, el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad del Punto de Control es proyectar Informe de Auditoría regular que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, en la etapa de planeación y ejecución del trabajo, de tal manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La auditoría a la que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: evaluar los Recursos Financieros y al proceso de contratación de la Institución Educativa de Bayunca Vigencias 2017 y 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, y equidad (cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, y efectividad de los controles en los componentes evaluados, gestión contractual, la ejecución del presupuesto con el administro los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoria, se establecieron catorce (14) Hallazgos, trece (13) administrativos sin incidencia y (1) con alcance disciplinario y fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los Ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 de 10 de marzo 2.017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

FREDY QUINTERO MORALES
Contralora Distrital de Cartagena (e)

Proyectó: Comisión de Auditoría

Revisó: Yadira Rodríguez Rodelo, Profesional Especializado

Juan Pablo Rivera Martelo, Director Técnico de Auditoría Fiscal



2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En cumplimiento del Memorando de Asignación, y con fundamento en la Guía de Auditoria Territorial, la comisión auditora procede a desarrollar el objeto de la presente auditoria, correspondiente, evaluar los Recursos Financieros y al proceso de contratación de la Institución Educativa Vigencias 2017 y 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, y equidad (cumplimiento de las normas internas y externas aplicables, y efectividad de los controles en los componentes evaluados, gestión contractual, la ejecución del presupuesto con el administro los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

En materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección. Este principio busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica.

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Para evaluar la Gestión Contractual, se tuvo en cuenta la normatividad atinente a la contratación estatal aplicable a los fondos de servicios educativos conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con la Ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008, que reglamenta el funcionamiento de los mismos.

2.1.1 *Gestión Contractual*

De acuerdo con la información suministrada a la comisión auditora, la Institución Educativa de Bayunca, no realizó contratos formales, ejecutándose la adquisición de bienes y servicios mediante contratación directa. Analizada la Contratación celebrada por la Institución Educativa, de acuerdo con la información de rendición de cuenta entregada a la secretaria de educación distrital y la relación de gastos suministrada a la comisión auditora, la contratación de las vigencias auditadas fue por la suma de **\$ 572.257.647**, correspondiente a 96 contratos para la vigencia 2017 y de **\$368.633.014 65**, correspondiente a 65 contratos para la vigencia 2018.

Se escogió como muestra representativa de (37) contratos por la suma de Quinientos veintinueve millones ciento sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho

pesos (\$529.161.388) M/L durante la vigencias fiscales 2017 y 2018, tal demuestra en la siguiente tabla.

VIGENCIA	2017		2018	
	RUBRO	CANT.	VALOR	CANT.
COMPRA DE EQUIPOS	3	\$ 33.554.986,00	1	\$ 15.480.000,00
MANTENIMIENTO	1	\$ 6.112.000,00	4	\$ 34.668.232,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	11	\$ 116.621.372,00	13	\$ 148.892.898,00
PROYECTOS PEDAGOGICOS PRODUCTIVOS	2	\$ 16.463.500,00	1	\$ 9.522.000,00
TRANSPORTE ESCOLAR	1	\$ 147.846.400,00		
Total general	18	\$ 320.598.258,00	19	\$ 208.563.130,00

Cuadro Resumen muestra

RUBRO	Cant.	VALOR
COMPRA DE EQUIPOS	4	\$ 49.034.986,00
MANTENIMIENTO	5	\$ 40.780.232,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	24	\$ 229.035.070,00
PROYECTOS PEDAGOGICOS PRODUCTIVOS	3	\$ 16.463.500,00
TRANSPORTE ESCOLAR	1	\$ 147.846.400,00
Total general	37	\$ 529.161.388,00

A continuación, se relacionan los resultados de la evaluación:

2.1.1.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO 1

La entidad no realizó durante las vigencias 2017 y 2018 la publicación de los documentos contractuales, establecidos en su manual de contratación, en el SECOP, incumpliendo el deber de Las instituciones educativas oficiales deben publicar los Procesos de Contratación de cuantía inferior a los veinte 20 SMLMV en el SECOP a través del módulo "Régimen especial". En este sentido independientemente de que tales instituciones educativas se rijan por sus propios manuales de contratación y en consecuencia den aplicación a las normas del derecho privado, siempre que su actividad contractual se ejecute con cargo a recursos públicos, estas deberán publicar dentro de los tres días siguientes a su expedición los Documentos del Proceso definidos por el Consejo Directivo en su Manual de Contratación. Lo anterior, se soporta especialmente en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que señala:

Artículo 17. Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales

mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 el artículo 13 de la Ley 1715 de 2001, que establece los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos, al respecto señala: Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 con relación a la contratación pública electrónica señala:

(...) la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

De igual manera, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 al referirse a la actividad contractual desarrollada por entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública establece:

Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Ahora bien, el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Por tal motivo, los procesos de contratación que no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP, de acuerdo a lo referido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

Por su parte, la Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, en el literal f de su artículo 5 establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican para los regímenes especiales de contratación.

En este orden de ideas, las entidades estatales obligadas, como es el caso de las instituciones educativas oficiales que adelanten los procesos de contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tienen el deber de publicar la información de su gestión contractual desde el inicio hasta el fin de la actividad contractual.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

2.1.1.2 HALAZGO ADMINISTRATIVO No 2:

El sujeto de control auditado no cumple con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Ley 87 de 1993. Conforme a la evaluación realizada a los contratos objeto de la muestra seleccionada, se detectaron debilidades en la organización de los documentos que integran las etapas de los procesos contractuales, La Institución Educativa de Bayunca , entregó las carpetas de los comprobantes de egresos de las vigencias fiscales 2017 y 2018 donde se evidencia que estos No se encontraron foliadas, adicional a esto se evidencia que las órdenes de compra y de servicios NO CUENTAN con la carpeta que contenga el expediente con todas sus etapas Pre-contractual; Contractual y Extra-contractual, como lo establece el artículo 21 de la Ley General de Archivos 594

de 2000 y los artículos 3, 5, 6 y 17 del Decreto 2609 del 2012, Situación que se presenta por la falta de conocimiento de la normatividad y herramientas de seguimiento y control al inventario documental que compone las distintas etapas contractuales del proceso, lo cual conlleva a deficiencias en el cumplimiento de los principios de la función administrativa, generando bajos niveles de gestión y confusión documental de los procesos contractuales, configurándose en una HALLAZGO administrativa.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

2.1.1.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3

Institución Educativa de bayunca, durante la vigencia fiscal 2017 y 2018, NO realizó la publicación del Plan Anual de Adquisiciones que es una obligación legal que debe cumplirse en el SECOP. En desarrollo del principio de planeación, las necesidades de bienes y servicios deben constar en el Plan Anual de Adquisiciones, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, siempre que: i) éstas correspondan a bienes y servicios autorizados en el artículo 11 del Decreto 4791 del 2008; ii) se enmarquen en el presupuesto que la institución educativa ha proyectado y iii) propendan por el desarrollo de proyectos y el funcionario propio de la institución educativa. En el Plan Anual de Adquisiciones, la institución educativa debe clasificar los bienes y servicios de conformidad con los códigos UNSPSC, así como también debe indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la institución pagará el bien o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el proceso de contratación y los datos de contacto de la persona responsable del Plan Anual de Adquisiciones en la institución educativa. Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, las instituciones educativas deben seguir las recomendaciones emitidas por Colombia Compra Eficiente y el formato diseñado para tal efecto. Lo anterior causado por falta de conocimiento de la normatividad vigente, constituyéndose en una HALLAZGO administrativa.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

2.1.1.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA y FISCAL

Después de verificar los contratos realizados por la I.E. DE BAYUNCA, se pudo evidenciar que se celebró un contrato de Transporte escolar materializado mediante la orden de servicio No 10, con Transportes Mutis o Debora Mutis Simancas por valor de (\$147.846.400) cancelado con los comprobante de egresos No 2651, 2637 y 2640 de 2017, es de vital importancia aclarar que la contratación que supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes debe regirse por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Esta situación refleja la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en ocasión a la elaboración del manual de contratación lo cual genera incumplimiento de disposiciones generales. Configurando un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Así mismo la suscripción del contrato con la empresa de transporte no se tuvieron en cuenta algunos requisitos exigidos en el decreto 348 de 2015, que reglamenta el servicio especial de transporte de estudiantes, así:

Artículo 59. Contenido mínimo de los contratos. El contrato celebrado entre la empresa habilitada y los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, asociaciones de padres de familia o grupo de padres de familia, para la prestación del servicio público de transporte escolar deberá contener como mínimo las obligaciones y derechos de cada una de las partes, plazo, valor, indicando expresamente la tipología vehicular, la capacidad del vehículo y su identificación

Artículo 60. Obligaciones de los establecimientos educativos. Son obligaciones mínimas de los establecimientos educativos frente a la prestación del servicio de transporte escolar:

Entregar a cada padre de familia una copia del contrato celebrado para la prestación del servicio, junto con una copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil correspondiente.

Artículo 61. Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación. De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias

establecidas en el marco de la Ley 715 del 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción.

Adicionalmente, los incumplimientos señaladas anteriormente, no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, dado que en el expediente suministrado no hay reportes planillas o formatos que den cuenta de los alumnos efectivamente transportados por ruta, fecha y vehículo respectivo, la carpeta solo cuenta con un listado de estudiantes sin más precisiones, lo anterior se constituye en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Institución educativa, dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos, lo que representa un presunto detrimento fiscal, por el valor pagado por el contrato **ciento cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$147.846.400)**; presunta violación de los artículos, 3, 4, 5 y 6 de la ley 610 de 2000. Igualmente, se está desconociendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993 que establece:

“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los Derechos de la entidad, (...)”.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, y deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

2.1.1.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5

Gestión Contractual – Documento, Reglamento o Manual Interno de Contratación. Teniendo en cuenta que el Manual de Contratación es un documento que: establece la forma como opera la Gestión Contractual de las Entidades Estatales y, da a conocer a los partícipes del sistema de compras y contratación pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual. El Manual de Contratación es también un instrumento de Gestión Estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de cada Entidad Estatal. Los Manuales de Contratación deben estar orientados a que en los Procesos de Contratación se garanticen los objetivos del sistema de compras y contratación

pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del Riesgo y publicidad y transparencia. Para las Entidades Estatales que aplican regímenes especiales de contratación, el Manual de Contratación también es el instrumento que define los Procedimientos para seleccionar a los contratistas.

La entidad durante las vigencias 2017 y 2018 contó con un respectivo manual de contratación adoptado en el mes de agosto de 2011, el cual permite conocer y definir los procesos, procedimientos y controles aplicados a la contratación adelantada por parte de la entidad de manera general, lo cual requiere un mayor detalles de los procesos; dicho manual se encuentra desactualizado frente a la normatividad vigente, su marco jurídico y la operatividad contractual de la entidad, especialmente en lo relacionado con las modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2012, la Ley 1712 de 2014, Decreto 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 DE 2015 y posterior modificaciones y adiciones. La causas por las cuales el la Institución Educativa de Bayunca no cuenta con un manual de contratación actualizado conforme con la normatividad contractual vigente son: desconocimiento de la normatividad contractual vigente. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento y acompañamiento por parte de la Secretaría de Educación Distrital al proceso contractual. Efecto: El mayor efecto que genera son las posibles irregularidades que se puedan presentar en los procesos y procedimientos de la contratación pública, al igual que el incumplimiento de disposiciones generales, ineffectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados) y control inadecuado de recursos o actividades. Hallazgo: El manual de contratación suscrito en diciembre de 2014 se encuentra desactualizado respecto de la normatividad vigente en materia de contratación pública.

Por lo cual la I.E de BAYUNCA, como entidad estatal sometida a régimen especial de contratación según lo establecido en el art. 17 del Decreto 4791 de 2008 en concordancia con el art 13 de la Ley 715 de 2001, debe contar con un documento, reglamento o manual interno de contratación actualizado, en donde se desprendan una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía. Esta situación refleja la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en ocasión a la elaboración del manual de contratación lo cual genera incumplimiento de disposiciones generales. Se configura un Hallazgo Administrativo.

Se hace necesario que la Secretaria de Educación, preste asistencia técnica y administrativa a las Instituciones educativas del Distrito de Cartagena, para que

estas le den un adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad manifiesta que se encuentra revisando el manual de contratación para corregir aspectos generales y llevar a cabo una actualización y realizar los procedimientos contractuales tal como los expresa las normas que regulan estos mismos ya que esta entidad está sometida a un régimen especial de contratación establecido en el artículo 17 del decreto 4791 de 2008 en concordancia con el artículo 13 de la ley 715 de 2001. revisada la respuesta de la entidad en este aparte no desvirtúa la observación toda vez que manifiesta que se encuentra actualizando el manual de contratación, por lo tanto esta observación queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

2.1.1.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6

La institución educativa de Bayunca celebró contratos de concesión destinado para el funcionamiento de la tienda escolar así:

Contratos vigencia 2017 tienda escolar

ITEM	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO	VALOR	TIEMPO
1	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	01-2017	\$ 350.000,00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
2	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	02-2017	\$ 200.000,00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
4	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	04-2017	\$ 200.000,00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
5	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (PAPELERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	05-2017	\$ 200.000,00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
6	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	06-2017	\$ 200.000,00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
7	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	07-2017	\$ 200.000,00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
8	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	01B-2017	\$ 250.000,00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
9	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	02B-2017	\$ 150.000,00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
10	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	04B-2017	\$ 150.000,00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
11	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (PAPELERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	05B-2017	\$ 150.000,00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
12	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	06B-2017	\$ 150.000,00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
13	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CAFETERIA) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	07B-2017	\$ 100.000,00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017

Contratos año 2018 tienda escolar

ITEM	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO	VALOR	TIEMPO
1	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	01-2018	\$ 270.000,00	AÑO ESCOLAR
2	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	02-2018	\$ 150.000,00	AÑO ESCOLAR
3	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	03-2018	\$ 170.000,00	AÑO ESCOLAR
4	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	04-2018	\$ 120.000,00	AÑO ESCOLAR
5	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	05-2018	\$ 170.000,00	AÑO ESCOLAR
6	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	06-2018	\$ 170.000,00	AÑO ESCOLAR
7	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	07-2018	\$ 80.000,00	AÑO ESCOLAR
8	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	08-2018	\$ 270.000,00	AÑO ESCOLAR
9	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BAYUNCA	09-2018	\$ 270.000,00	AÑO ESCOLAR

No se evidencia un estudio que presente los gastos que puedan representar para la institución educativa el uso de estos espacios, como el consumo de energía eléctrica, agua, entre otros, ni otro estudio o concepto que determine a la institución educativa establecer el valor a percibir por cada uno de estos contratos, Observa la

comisión auditora, que en Acta consejo directivo julio 25 de 2017 se aprobó rebajar el valor del canon de arrendamiento a kiosko \$260.000 y puestos \$150.000 esto obedeciendo a solicitud de los arrendatarios, hecho que muestra que no hay un criterio claro para establecer estos valores, pudiendo estos ingresos ser inferiores a los gastos que se asumen para su operación, se observa además que este tipo de contratación no se encuentra incluida en el manual de contratación de la entidad.

Por otro lado en relación con los contratos de tiendas escolares las IE se presenta la siguiente hallazgo en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en consideración a los siguientes tópicos normativos:

La capacidad y la competencia para celebrar contratos resulta ser una característica especial de los contratos administrativos, la de que a una de las partes que intervienen-el Estado-se le no exige sólo la capacidad¹, que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la competencia² del funcionario y del organismo para celebrarlo. El funcionario ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto administrativo bilateral de carácter complejo.

Siendo que no hay en la legislación reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos a través de los cuales el Estado presta el servicio

¹ Revista de Derecho Universidad del Norte. **La Capacidad de las entidades públicas sin personería jurídica**, las entidades públicas sin personería jurídica otorgada por la ley puede celebrar contratos estatales en su propio nombre sin que éstos se vean afectados de nulidad absoluta, debido a que la facultad para contratar otorgada por el estatuto general de la contratación estatal es independiente de su personería jurídica. En estos casos, la ley puede facultar al jefe de la entidad para celebrar contratos y de esta manera suplir la falta de personería jurídica.

² Revista de Derecho Universidad del Norte. Las entidades estatales hacen parte de la estructura del Estado en sus diferentes niveles. Algunas tienen personería jurídica, otras no. Esto quiere decir que hay en ellas un representante legal que es la persona que ejerce los derechos en su nombre y representación. Otras entidades no tienen personería jurídica pero su representación, en materia contractual, la ejerce quien ostente la más alta jerarquía dentro de las mismas o la persona que designe la Ley. El elemento competencia es muy importante porque quien no la tiene no puede celebrar contratos en nombre de la respectiva entidad. Un contrato celebrado por una persona incompetente está viciado de nulidad absoluta y, por tanto, puede ser demandado por las partes, por el Ministerio Público o por persona que demuestre un interés. (Cualquier ciudadano en defensa de la Constitución o la ley puede demandar el acto de adjudicación, cuando en la demanda no reclama para sí ningún restablecimiento. [Desarrollo de la teoría de los móviles y finalidades aceptado por la Corte Constitucional en Sentencia C-426 de Mayo 29/02].

público de educación preescolar, básica y media; las instituciones educativas al carecer de esa personería jurídica, celebran contratos estatales por expresa disposición legal a través de la cual se les ha otorgado a los rectores la facultad de ordenar el gasto con cargo a los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, como así lo dispone el numeral 10.16. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 que reza: Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Reglamentada por el Decreto de unificación 1075 de 2015 que establece en sus artículos **Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos.** El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. **Parágrafo.** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Y **Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto.** Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. **Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:... **4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.**

Los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS** están definidos en la Ley 715 de 2001 **ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

En la misma norma se establece el procedimiento que deberán seguir los rectores para proceder con la contratación con cargo a esa contratación: **ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"
Pie de la Popa, Casa Moraima Avenida Lequerica N.19A-30.
Tel (5) 6560977- Cels.3013059287 -
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co admcdcartagena@gamil.com
www.contraloriadecartagena.gov.co

experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

De conformidad con lo consagrado en las normas trascritas las IE deberán contar con un reglamento que desarrolle el procedimiento para la contratación con cargo a los fondos especiales inferior a los 20 SMLMV, mismo que está a cargo del Consejo

Directivo: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: ... 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

Igualmente, los Fondos de servicios educativos tienen una utilización específica igualmente definida en la norma: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva. 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. 6. Adquisición de impresos y publicaciones. 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos. 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. 12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo. 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo. 14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional. 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. 19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. **Parágrafo 1.** Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia. **Parágrafo 2.** En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Casa Moraima Avenida Lequerica N.19A-30.

Tel (5) 6560977- Cels.3013059287 -

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co admcdcartagena@gamil.com

www.contraloriadecartagena.gov.co

complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario. **Parágrafo 3.** La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

El caso en estudio son los contratos de arrendamiento y/o concesiones que han suscrito las IE del Distrito de Cartagena, para la prestación del servicio de tienda escolar, que han sido suscrito por los rectores de las IE y que a juicio de la comisión los rectores carecerían de capacidad jurídica para la suscripción de los mismos, bajo el entendido de los siguientes argumentos:

1. Las normas antes citadas dejan claro que las IE al carecer de personería jurídica, el rector no ostenta la calidad de representante legal, sino que por orden legal es ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Estudiantiles, que por su definición son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. **Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.**
2. Los contratos de tiendas estudiantiles (arrendamiento y/o concesiones) no constituyen un gasto con cargo a los fondos estudiantiles, sino un ingreso a cargo del particular que en calidad de arrendatario y/o concesionario cancela un valor mensual a la IE por el derecho a la explotación comercial de la tienda escolar de la misma. Al no ser considerada un gasto la competencia del rector para la suscripción del contrato estaría condicionada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos.** *Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera: 1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial. Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado. 2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos. 3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.* **Parágrafo 1.** Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos. **Parágrafo 2.** Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.

La condición que establece la norma está supeditada a tres circunstancias a saber: i. Que los ingresos por concepto de tienda escolar sean incluidos como un ingreso operacional dentro del Fondo de Servicio Estudiantil, y expresamente se establezca así dentro del presupuesto de la entidad; ii. La IE deberá realizar sendos estudios previos que garanticen la cobertura de costos; y iii. La duración de la explotación del bien y/o servicio (tienda estudiantil) si esta es permanente o transitoria, lo que presume la condición o requisito para el ingreso, que es la debida autorización por parte del ente territorial (permanente) o del Consejo Directivo (transitoria).

La norma antes transcrita exige que las IE deban presupuestar dentro de la cuenta contable del Fondo de Servicios Estudiantiles los ingresos operacionales por concepto de la explotación permanente del área de la institución educativa destinada para la tienda estudiantil; y para poder hacerlo estará facultado el rector de la misma, para la celebración de contratos que le garanticen estos ingresos operacionales por la explotación permanente de un bien de la IE.

3. Las instituciones educativas han utilizado indistintamente la figura del contrato de arrendamiento y la de la concesión, con las siguientes observaciones a tener en cuenta:
 - i. Desnaturalización de los contratos, el objeto del contrato de arrendamiento es la entrega de un bien mueble y/o inmueble a un arrendatario por el pago de una suma de dinero mensual (canon), al cual se le deberá garantizar el uso y goce del bien entregado en arrendamiento. En cambio, el objeto de la concesión es entregarle a un particular la explotación de un servicio que está a cargo de la entidad estatal, en este caso la Tienda Escolar, a cambio que este asuma en función del contrato los riesgos del negocio, a cambio de un pago que estará a cargo de la entidad contratantes.

En los casos en estudio las entidades han manejado estas dos figuras mezclando de la una y de la otra, preponderando la figura del arriendo en el fondo, pues en todos los contratos los particulares cancelan a la entidad una suma mensual, por el uso del espacio destinado a la tienda escolar.
 - ii. Modalidad de contratación, las IE tanto para arrendamientos como para concesiones han establecido un proceso de selección, pero al tratarse de arrendamiento la modalidad de contratación es la directa, sin que presuponga que existan elementos de selección objetiva; pero en tratándose de concesión deberá iniciarse proceso de selección que estará determinado por la cuantía estimada del contrato y en el que deberán establecerse factores que le permitan a la entidad estatal contar con la mejor oferta para la prestación del servicio de tienda escolar, lo cual no ha sucedido y los procesos de selección solo sean circunscrito a aspectos meramente del proponente y no de una oferta de inversión para la institución.

- iii. **Modalidad de contrato de Concesión³:** El proceso de estructuración de una concesión entraña estudios previos que no solo justifiquen la necesidad de entregar a un particular la prestación del servicio de tienda escolar⁴, sino que también se deberán realizar estudios técnico-económicos que soporten la inversión que el concesionario deberá realizar con cargo a la explotación de la tienda escolar; servicio que será retribuido a éste a través de un pago a cargo de la IE (tarifa, tasa, derechos); en el caso de los contratos de concesión de las tiendas escolares que están bajo esta modalidad, no median ninguno de estos estudios, ni se establece en las minutas de los contratos esta situación, tampoco existe una propuesta formal por parte del concesionario que permita ser objeto de verificación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros; el clausulado del contrato, tal y como lo anotamos anteriormente en su estructura, más que un contrato de concesión es un contrato de arrendamiento de bien inmueble, por ello no se encuentra en la carga obligacional de las partes lo concerniente a las obligaciones típicas de un contrato de concesión, que es la inversión y reversión a cargo del concesionario, el pago a cargo de la IE.
- iv. **Modalidad de contrato de arrendamiento⁵:** Lo primero que se debe señalar de conformidad con lo expuesto en este documento es que estos contratos que provienen del derecho privado cuando son celebrados por entidades públicas no existe duda en que son contratos estatales dado el criterio orgánico acogido por la ley 80 de 1993 para definir cuáles son estos contratos, razón por la cual la aplicación del régimen jurídico proveniente del derecho privado a este tipo de contratos, no modifica la naturaleza pública de los mismos la que obedece al ya mencionado criterio orgánico (entidad contratante).⁶

La mayoría de las IE optan por esta modalidad de contratación, en virtud de la cual se le entrega en calidad de arriendo el área de quioscos o tiendas escolares por el pago de un canon mensual.

³ Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

⁴ Mediante el mecanismo de la concesión se busca invitar y estimular la inversión privada en los proyectos del estado ya sea para proyectos de obra pública, de servicios públicos, o de explotación de bienes...

⁵ El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del código civil colombiano, es un contrato en mediante el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la una en conceder el goce de una cosa y la otra de pagar ese goce.

⁶ CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, ENTRE EL RÉGIMEN PÚBLICO Y PRIVADO. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 2016. DEISY JOANNA FORERO FORERO

Teniendo en cuenta que el estatuto contractual se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de la buena fe y de conformidad con los principios que rigen la función pública se debe lograr un equilibrio entre los intereses generales y los particulares de los contratistas, una aplicación coordinada de los principios del derecho público y del derecho privado porque el contrato estatal es una institución jurídica que comparte de los dos regímenes, por tanto la autonomía de la voluntad se refleja en la etapa contractual y tiene sus límites en el interés general, en la satisfacción de las necesidades generales, y en el manejo de los recursos públicos, puede decirse que es una autonomía de la voluntad no relativizada sino modulada y articulada con la finalidad que el estatuto contractual le ha otorgado a los contratos estatales.⁷

Las IE no realizaron estudios previos que justificaran la necesidad de la entrega del bien inmueble en calidad de arrendamiento, económicos para determinar la cuantía del canon así como tampoco la estimación dentro del canon del valor del consumo de la tienda escolar de servicios públicos.

La contratación directa⁸; es la modalidad de contratación que establecen las normas de contratación estatal para el arrendamiento de bienes inmuebles; pero el supuesto fáctico de la norma es que la entidad funge como arrendatario y no como arrendador.

Así las cosas, cuando la IE ostenta la calidad de arrendador y no de arrendatario, supone una problemática que es la determinación de los factores o requisitos para la entrega de las tiendas bajo esta modalidad directa; en tal sentido se ha optado por la selección objetiva, pero sin que en ella se establezcan con claridad los factores técnicos que serán tenidos en cuenta para la evaluación.

⁷ CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, ENTRE EL RÉGIMEN PÚBLICO Y PRIVADO. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 2016. DEISY JOANNA FORERO FORERO.

⁸ Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

De los argumentos esgrimidos se concluye que las IE han incurrido en errores no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación, así como en la ejecución de los mismo, lo que ha desencadenado que los rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los rectores y la SED, los rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación).

4. Responsabilidad de las Secretarías de Educación en el control y seguimiento de la administración y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos:

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan.⁹

La misma guía antes citada establece la responsabilidad que tienen las secretarías de educación en relación con la generación de documentos que orienten a los rectores en el funcionamiento de los Fondos de Servicios Estudiantiles¹⁰, así como la

⁹ GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

¹⁰ c. REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas con base en la normatividad vigente sobre manejo de recursos públicos, en especial el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el régimen presupuestal de la entidad y los reglamentos territoriales sobre administración de recursos públicos deben generar un documento que oriente a los rectores y directores rurales, y a los Consejos Directivos sobre el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos. ...

asistencia técnica, asesoría y capacitación permanente en el manejo de este Fondo¹¹; y el seguimiento y control a la administración y ejecución de los recursos con cargo a estos¹².

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

2.1.1.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7

La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la contratación pública. En este análisis, la institución educativa debe adoptar procedimientos que permitan la participación del mayor número posible de interesados y en el que se identifique como mínimo:

- a) la necesidad;
- b) alternativas que existen para satisfacerla;
- c) El precio del bien o servicio a contratar, lo cual debe estar respaldado en cotizaciones, solicitudes de información a proveedores, históricos de la contratación o información confiable del mercado;
- d) Los potenciales proveedores que pueden satisfacer la necesidad

¹¹ e. ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN. Las Secretarías de Educación deben prestar asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos estatales para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo tanto nacional como local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo.

¹² f. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

- e) Los requisitos habilitantes (ver Anexo 4 de la presente guía) que deben acreditar los proveedores para participar en el proceso de contratación y los criterios para la selección y
- f) las condiciones técnicas mínimas del bien o servicio.

En el marco del principio de planeación, la institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe analizar la conveniencia de la contratación y justificar la necesidad. A su vez, debe definir claramente el bien o servicio que se requiere contratar para satisfacer la necesidad. En este sentido, el estudio previo contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- La justificación de la necesidad;
- La descripción del objeto a contratar;
- El tipo de contrato;
- Las condiciones técnicas del bien o servicio;
- El valor estimado del contrato respaldado con un certificado de disponibilidad presupuestal y forma de pago;
- Plazo del contrato;
- Los requisitos habilitantes de los proveedores y los criterios de selección;
- De haberse previsto, las garantías exigibles al contratista;
- Los mecanismos sancionatorios aplicables a la contratación;
- El proceso de liquidación en caso de requerirse

En la información suministrada al equipo auditor se puede establecer que no existen estudios previos realizados a los contratos auditados, por lo que no se argumenta apropiadamente la necesidad de la contratación, no se detallan claramente las actividades específicas que desarrollará el contratista para el cumplimiento del objeto contractual ni el valor a pagar por cada una de las actividades a ejecutar, no se observan cotizaciones salvo la factura o respectiva cuenta de cobro en los contratos entre 0 y 10 smlmv y en la cuantía entre 10 y 20 smmlv tal como se contempla en el manual de contratación vigente para la entidad.

En los contratos de suministros relacionados a continuación se observa la ausencia del acta de entrada de los bienes al almacén, así como su respectiva salida y distribución que den cuenta de su efectivo ingreso y utilización, más cuando son bienes de consumo.

FECHA	COMPROBANTE	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
14-mar	2652	PAGO SUMINISTRO DE 95 VENTILADORES DE TECHO (TODAS LAS SEDES)	SERVINCO	\$ 13.775.000
10-mar	2650	PAGO SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA OFICINAS Y MATERIAL PARA DOCENTES (TODAS LAS SEDES)	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA	\$ 11.616.956
08-mar	2646	PAGO SUMINISTRO DE 112 SILLAS ESTUDIANTILES (SEDE CEIBAL Y LATAS)	DISTRISUMINISTRO KM	\$ 9.856.000
13-jul	2693	SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPLEMENTOS PARA OFICINA Y DOCENTES (TODAS LAS SEDES)	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST	\$ 13.963.157

11-jul	2691	SUMINISTRO DE 110 SILLAS ESCOLARES CON BRAZO, ASIENTO Y ESPALDAR EN TRIPLEX DE 12 MM (SEDE PRINCIPAL)	EDUSER COMERCIALIZADORA	\$ 9.350.000
08-ago	2713	SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA REPARACION DE TOMACORRIENTES E ILUMINACIONES EN AULAS (SEDE LATAS Y GRANJA)	ILUMINACIONES INGELCAS SAS	\$ 7.157.588
28-may	2804	SUMINISTRO DE 150 SILLAS ESTUDIANTILES EN TUBO CALIBRE 7/8 Y MADERA 12MM COLOR MATE Y PORTALIBRO EN LAMINA CALIBRE 22 (SEDE LATAS)	ELQUIN ZUÑIGA MEZA	\$15.525.000
18-jun	2815	SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPLEMENTOS PARA OFICINAS Y DOCENTES (TODAS LAS SEDES)	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA	\$15.511.957
17-may	2798	SUMINISTRO DE 100 BOMBILLOS CON PROTECTORES PARA AULAS, MATERIALES DE FERRETERIA PARA ADECUACION DE OFICINA PSICOSOCIAL Y PINTURA (SEDE PRINCIPAL)	ALAMACEN Y FERRETERIA SUPER 13 Y/O FABIO REYES VELASQUEZ	\$15.423.700
17-may	2795	SUMINISTRO DE 514 MTS 2 DE CIELO RASO EN ICOPOR, DESMONTE E INSTALACION DE LAMINAS, BAJADA DE LUCES Y ABANICOS (AULA MAXIMA, SALA DE PROFESORES, BAÑOS ESTUDIANTES, OFICINA RECTORIA, SECRETARIA Y FINANCIERA) SEDE PRINCIPAL Y SEDE CEIBAL	LORENZO VILLAFANE PADILLA	\$12.410.250
01-ago	2836	SUMINISTRO E INSTALACION DE 92 MTS 2 DE PVC PARA CIELO RASO EN SEGUNDO PISO Y 92 MTS 2 EN PRIMER PISO DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO (SEDE PRINCIPAL)	LORENZO VILLAFANE PADILLA	\$11.800.000
05-sep	2862	SUMINISTRO DE 100 SILLAS ESTUDIANTILES EN TUBO CALIBRE 7/8 CALIBRE 18 Y LAMINA DE 22 COLOR MATE ESPALDAR CURVO Y ASIENTO PUNTA BAJA (SEDE PRINCIPAL)	ELQUIN ZUÑIGA MEZA	\$11.050.000
03-ago	2837	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCERTINA (167,3 MTS) VARILLAS 1/2 (98 MTS) ALAMBRE DE PUAS (716,6 MTS) PARA CERRAMIENTO EN PAREDILLAS (SEDE PRINCIPAL)	INGENIERIAS, SUMINISTROS & SOLUCIONES RN S.A.S.	\$8.800.580
22-jun	2821	FABRICACION Y SUMINISTRO DE 80 BANQUILLOS EN MADERA ROBLE CON ESPALDAR, ES ESMALTE PINTUCO, ATORNILLADOS Y PEGADOS PARA LOS LABORATORIOS (SEDE PRINCIPAL)	OMAR GONZALEZ RODRIGUEZ	\$8.240.000
08-jun	2811	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y PINTURA PARA LA INFRAESTRUCTURA Y PARA ADECUACION DE SALA DE PROFESORES (SEDE LATAS Y PRINCIPAL)	ALAMACEN Y FERRETERIA SUPER 13 Y/O FABIO REYES VELASQUEZ	\$7.825.500
17-may	2796	SUMINISTRO DE 3 VENTANAS EN ALUMINIO (1 SALA DE PROFESORES Y 2 AULA MAXIMA) Y 2 MARCO (AULA MAXIMA), CAMBIO DE VIDRIO POR MACHIMBRE PLANO EN 3 PUERTAS Y 6 CUERPOS FIJOS (BLOQUE AULA MAXIMA) SEDE PRINCIPAL	LORENZO VILLAFANE PADILLA	\$5.000.000

La inspección ocular da cuenta de la existencia de elementos como ventiladores, sillas, pero no hay manera de determinar si estos fueron los objetos de dichos contratos y que se recibieron con las descripciones o referencias específicas.

En los contratos de mantenimientos y adecuaciones, no se allegan evidencias fotográficas de un antes y después de la ejecución, planillas de entregas u otras herramientas que permitan generar certeza de la correcta ejecución de las obras contractuales. Art. 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015.

FECHA	COMPROBANTE	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
22-mar	2662	PAGO SUMINISTRO DE 350 MTS 2 DE CIELO RAZO EN ICOPOR E INSTALACION, POLARIZACION DE VENTANAS Y MTTO, DESMONTEV E INSTALACION DE ABANICOS Y LAMPARAS (SEDE CEIBAL)	LORENZO VILLAFANE PADILLA	\$ 14.550.000
07-mar	2645	MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS (TODAS LAS SEDES)	ANDRES ESCORCIA RIOS	\$ 6.112.000
11-ago	2716	ELABORACION DE CIELO RAZO EN ICOPOR Y ESTRUCTURA EN ALUMINIO EN 3 BLOQUES DE AULAS (BLOQUES 1,2 Y 3) Y EN DRAYWAL EN 1 AULA BLOQUE 4 (SEDE PRINCIPAL)	LORENZO VILLAFANE PADILLA	\$ 14.647.500
01-sep	2737	ELABORACION E INSTALACION DE VENTANAS Y MARCOS EN AULAS DEL BLOQUE 4 SEDE PRINCIPAL Y SEDE GRANJA E INSTALACION DE DRYWALL EN COMEDOR (SEDE PRINCIPAL)	LORENZO VILLAFANE PADILLA	\$ 13.230.000
03-ago	2711	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA REPARACIONES E INSTALACIONES DE AIRES ACONDICIONADOS (SEDE PRINCIPAL, LATAS Y CEIBAL)	SERVICIO Y MANTENIMIENTO LYR S.A.S.	\$ 4.440.000

28-jul	2703	SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA ACOMETIDAS DE AIRES ACONDICIONADOS BLOQUE ANTIGUO (SEDE CEIBAL) E INSTALACION DE TOMACORRIENTES AULAS (SEDE PRINCIPAL)	ILUMINACIONES INGELCAS SAS	\$4.035.171
09-ago	2843	SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS PARA CONSTRUCCION DE ACOMETIDA ELECTRICA SUBTERRANEA, INSTALACION DE TOTALIZADOR Y TABLERO DE DISTRIBUCION EN EL BLOQUE ADMINISTRATIVO (SEDE PRINCIPAL)	ILUMINACIONES INGELCAS S.A.S.	\$15.276.911
23-jul	2831	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA, CANDADOS Y PINTURA PARA AULAS, APRENDICES SENA, AMPLIACION OFICINA SIMAT, SALA DE PROFESORES Y BAÑOS Y POZA SEPTICA (SEDE LATAS, CEIBAL Y PRINCIPAL)	ALAMACEN Y FERRETERIA SUPER 13 Y/O FABIO REYES VELASQUEZ	\$11.814.000
23-jul	2833	SUMINISTRO DE 6 VENTANAS, 2 HOJAS DE VENTANAS, 1 POLARIZACION, TRABAJO MOTOR (LATAS), CAMBIO DE RODAJAS Y CARACOLES EN VENTANAS (BLOQUE 4 Y 5) SUMINISTRO DE 2 REJAS EN HIERRO (AULA MAXIMA SEDE PRINCIPAL)	YONY JIMENEZ VALIENTE	\$10.215.000
17-may	2797	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 295 VENTILADORES DE TECHO Y PARED Y DESMONTE DE 14 OTROS 14 VENTILADORES (SEDE PRINCIPAL)	JORGE SARRIA MARTINEZ	\$9.060.000
17-ago	2855	INSTALACION DE 4 AIRES ACONDICIONADOS PISO TECHO DE 36,000 BTU, REPARACION DE 1 AIRE PISO TECHO DE 36,000 BTU Y 9 AIRES DE 12,000 Y 24,000 BTU Y REPARACION DE TABLERO ELECTRICO (SEDES PRINCIPAL Y ZAPATERO)	SERVICIO Y MANTENIMIENTO LYR SAS	\$8.800.000
03-ago	2838	CONSTRUCCION EN OBRA CIVIL DE CERRAMIENTO PARED (DESMONTE DE ESTRUCTURA DE TENSORES Y ALAMBRADO, LEVANTE DE MUROS CON BLOCK #4 190 MTS, CONSTRUCCION SUPLEMENTOS COLUMNAS 60 UNIDADES SEDE PRINCIPAL)	INGENIERIAS, SUMINISTROS & SOLUCIONES RN S.A.S.	\$8.543.232
28-may	2806	CORTE, LIJADA Y PINTURA SILLAS (SEDE CEIBAL Y LATAS), SONDEO Y MONTAJE BATERIAS SANITARIAS, INSTALACION PUNTOS DE AGUA, DEMOLICION PARED, RETIRO DE ECOMBROS, REPARACION PUERTA BAÑO, ADECUACION TUBERIA AGUA BAÑO (OFIC. PSICOSOCIAL, LEVANTE PARED BAÑOS, ENCHAPE Y OTROS (SALA DE PROFESORES) SEDE PRINCIPAL)	ARISTOBULO DORIA PEÑA	\$8.265.000

. ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

3. GESTION FINANCIERA

3.1.1.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 8

Se observó que los estados financieros de la Institución Educativa de Bayunca, no se cumplió con la correcta adopción de las Normas Internacionales De Contabilidad Del Sector Público (NICSP), en concordancia con el nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2015, Instructivo 002 de octubre 08 de 2015, resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 693 de 2016, y Resolución 484 de 2017, expedidas por la CGN. Ya los valores registrados se presentan con el anterior régimen de contabilidad, contrariando la Resolución 484 de 2017 en su artículo 2°.

Primer periodo de aplicación: Es el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el Nuevo Marco Normativo para todos los efectos. A 31 de diciembre de 2018, las entidades

presentarán los primeros estados financieros con sus respectivas notas bajo el nuevo Marco Normativo, Así:

- a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018
- b. Estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018
- c. Estado de cambios en el patrimonio del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018

Ya que todos los aspectos más significativos de la vigencia 2018 y los resultados del ejercicio económico no están de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación. Al mismo tiempo se necesita realizar el acto administrativo de la modificación del manual de políticas y prácticas contables de acuerdo a las necesidades planteadas en el proceso de Implementación de la Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública hacia Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

3.2 Presupuestal contable y financiera 2018

El presupuesto de ingresos de la Institución Educativa de Bayunca fue aprobado mediante acto administrativo (Acuerdo No.18 del 2/12/2017) inicialmente para la vigencia 2018, por valor de \$356.343.975, presentando adiciones por valor de \$91.245.386.12, y reducción por valor \$41.270.630 quedando apropiado definitivamente en la suma de \$406.318.731.12, recaudándose al final de la vigencia en un 99%, suma que asciende a \$402.209.731, se observó que los valores reportados en la ejecución presupuestal son tomados de los libros auxiliares las cuales reportan los recaudos de los recursos propios y transferencias distritales. De igual forma para la vigencia 2018, el presupuesto de Gastos de Funcionamiento quedo apropiado inicialmente en la suma de \$356.343.975, realizándose traslados internos por valor de \$10.856.514, y adiciones presupuestales por la suma de \$91.245.386. y reducción por valor \$41.270.630 quedando apropiado definitivamente en la suma de \$406.318.731.12, ejecutándose el 83%, dejándose de apropiar el 16%, de la apropiación definitiva suma que asciende a \$338.666.429, lo que contraría al ARTÍCULO 14. Decreto 111 de 1996 principio de Anualidad. "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)" y realizándose pagos por valor de \$337.866.429, revisando la relación de comprobantes enviada a esta

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Casa Moraima Avenida Lequerica N.19A-30.

Tel (5) 6560977- Cels.3013059287 -

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co admcdcartagena@gamil.com

www.contraloriadecartagena.gov.co

comisión se determinó por valor de \$341.302.044, presentado un diferencia de \$3.435.615, con relación a la ejecución presupuestal.

3.2.1 Hallazgo Administrativo No 9

No presentan acto administrativo de cierre fiscal para las vigencias en mención, donde se determinen todos los Ingresos Recaudados, Egresos Ejecutados, Cuentas Por Pagar, Reservas Presupuestales, Saldos en Bancos, Transferencias Por Pagar Situación de Tesorería etc; que permita realizar un adecuado control y seguimiento de la información. Este cierre fiscal consiste en hacer un balance de la ejecución presupuestal de la vigencia por cerrar, donde se analizan la ejecución de las partidas y el estado de las finanzas de la entidad que puede reflejar superávit, equilibrio o déficit.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

3.2.2 Hallazgo Administrativo No 10

No presentan acto administrativo de cierre del presupuesto para las vigencias en mención, donde se determinen todos los Ingresos Recaudados, Egresos Ejecutados, Cuentas Por Pagar, Reservas Presupuestales, Saldos en Bancos, Transferencias Por Pagar Situación de Tesorería etc; que a su vez se pueda establecer un control eficiente del gasto público de la anualidad y una adecuada planificación. Este cierre fiscal consiste en hacer un balance de la ejecución presupuestal de la vigencia por cerrar, donde se analizan la ejecución de las partidas y el estado de las finanzas de la entidad que puede reflejar superávit, equilibrio o déficit.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

3.2.3 Hallazgo Administrativo No 11

No se determinan las certificaciones de disponibilidad que determinen saldos en los rubros cuando se efectúan los movimientos de créditos y contracréditos. (Artículo 71 del decreto #111/96)

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

3.2.4 Hallazgo Administrativo No 12

No existe acto administrativo de PAC ejecutado mensualizado, donde se pueda visualizar si los pagos se realizaron teniendo en cuenta el PAC proyectado y si se sujetaron a los montos aprobados en él; ni existen actos administrativos que determinen las modificaciones del PAC una vez se realice las modificaciones presupuestales. (Artículo 73) decreto 111 de 1996, este flujo de caja anual se elaborará con base en las necesidades de las áreas de gestión, reportadas oportunamente en la planeación financiera. Según las nuevas necesidades de la vigencia y no contempladas previamente se harán los respectivos ajustes mensuales. Estas modificaciones serán reflejadas en la ejecución presupuestal y se comunicarán con la periodicidad requerida de este informe al Consejo Directivo.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

3.2.5 Hallazgo Administrativo No 13

No presenta Actos Administrativo de constitución de Cuentas por Pagar para la vigencia 2017 y 2018, para una mayor verificación de que realmente se constituyeron para las vigencias. Contrariando el decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 y el decreto 4836 de 2011, en su artículo 7, Todo lo anterior tener en cuenta para realizar el acto administrativo de constitución las cuentas por pagar

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

3.3 Presupuestal Contable Y Financiera 2017

El presupuesto de ingresos de la Institución Educativa Bayunca fue aprobado inicialmente para la vigencia 2017, por valor de \$334.232.155, presentando adicciones por valor de \$256.645.614,25, para un apropiado definitivamente en la suma de \$590.877.769,25, recaudándose al final de la vigencia en un 99%, suma que asciende a \$587.994.769, se observó que los valores reportados en la ejecución presupuestal son tomados de los libros auxiliares las cuales reportan los recaudos de los recursos propios y transferencias distritales. De igual forma para la vigencia 2017, el presupuesto de Gastos de Funcionamiento quedo apropiado inicialmente en la suma de \$334.232.155, realizándose traslados internos por valor de \$75.514.227, y adicciones presupuestales por la suma de \$256.645.614,25 quedando apropiado definitivamente en la suma de \$590.877.769,25, ejecutándose el 89% de la apropiación definitiva suma que asciende a \$527.635.817,09; y realizándose pagos por valor de \$524.635.817,09.

No se presentaron ningunas reservas presupuestales en las vigencias 2017 y 2018.

ANALISIS INDICADORES PRESUPUESTALES VIGENCIA 2018

INDICADORES:

Ejecución Ingreso =	de	<u>Ejecución Total</u>	\$402.209.731	98,98%
		Presupuesto de Ingresos	<u>\$406.318.731,12</u>	

RESULTADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS:

Presupuesto de Ingresos	\$406.318.731,12
(-) Ejecución Presupuestal de Ingresos	<u>\$402.209.731</u>
(=) Resultado Presupuestal de Ingresos	\$ 4.109.000,12

El resultado presupuestal de ingresos para la vigencia fiscal 2018 indica que se recaudaron 98,98% de lo presupuestado, es decir faltó para cumplir la meta la suma de \$4.109.000,12

Ejecución Gastos=	de	<u>Ejecución de Gastos</u>	\$338.666.429	83,34%
		Presupuesto Definitivo de Gastos	<u>\$406.318.731,12</u>	

Indica que la Entidad ejecutó en un 83,34% el presupuesto de gastos para la vigencia 2018.

RESULTADO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS

Presupuesto de Gastos	\$406.318.731,12
(-) Ejecución Presupuestal de Gastos	\$338.666.429
(=) Resultado Presupuestal de Gastos	\$ 67.652.302,12

Para para la vigencia 2018, se dejaron de ejecutar \$67.652.302,12 de lo presupuestado.

3.3.1 Hallazgo Administrativo No 14

La Caja Menor para la vigencia de 2018, se apertura mediante acto administrativo (Resolución No.01 del 23/01/2018) y (Resolución No.04 del 17/01/2017); ambas vigencias por valor de (\$2.100.000) distribuidos en los siguientes rubros:

Materiales y Suministros	1.100.000	52,38%
Mantenimiento	450.000	21,43%
Impresos y Publicaciones	250.000	11,90%
Comunicación y Transporte	150.000	7,14%
Proyectos Pedagógicos Productivos	150.000	7,14%
	2.100.000	100%

Para la cual se hacen las siguientes observaciones:

- No se evidencia un orden cronológico en las fechas de algunas facturas.
- Algunas facturas anexadas no tienen la fecha en la cual fue expedida.
- Algunas facturas aportadas no pertenecen al mes en curso.
- Los CDP y RP expedidos a veces no coinciden con el valor exacto a reembolsar.
- Las cantidades solicitadas por rubros, en algunos excede el valor y el porcentaje establecido en el acto administrativo de apertura.

ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia 2017-2018

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	14	
1.1 ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE	13	
2. DISCIPLINARIOS	1	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	1	\$ 147.846.400
• Obra Pública	0	
• Prestación de Servicios	0	
• Suministros	0	
• Consultoría y Otros	0	
• Gestión Ambiental	0	
• Estados Financieros	0	
TOTALES (1.1, 2, 3, y 4)	14	\$ 147.846.400

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Casa Moraima Avenida Lequerica N.19A-30.

Tel (5) 6560977- Cels.3013059287 -

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co admcdcartagena@gamil.com

www.contraloriadecartagena.gov.co

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL

ENTIDAD AUDITADA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA
 VIGENCIA 2017 - 2018
 MODALIDAD DE AUDITORIA EXPRES

No.	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
1	<p>La entidad no realizó durante las vigencias 2017 y 2018 la publicación de los documentos contractuales, establecidos en su manual de contratación, en el SECOP, incumpliendo el deber de Las instituciones educativas oficiales deben publicar los Procesos de Contratación de cuantía inferior a los veinte (20) SMLMV en el SECOP a través del módulo "Régimen especial". En este sentido independientemente de que tales instituciones educativas se rijan por sus propios manuales de contratación y en consecuencia den aplicación a las normas del derecho privado, siempre que su actividad contractual se ejecute con cargo a recursos públicos, estas deberán publicar dentro de los tres días siguientes a su expedición los Documentos del Proceso definidos por el Consejo Directivo en su Manual de Contratación. Lo anterior, se soporta especialmente en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 que señala:</p> <p><i>Artículo 17. Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo</i></p>	<p>La entidad no presentó Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A - 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil. Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, estas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 el artículo 13 de la Ley 1715 de 2001, que establece los procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos, al respecto señala: Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 con relación a la contratación pública electrónica señala:

(...) la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>De igual manera, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 al referirse a la actividad contractual desarrollada por entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública establece:</p> <p>Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>Ahora bien, el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Por tal motivo, los procesos de contratación que no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP, de acuerdo a lo referido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Las Entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.</p> <p>Por su parte, la Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, en el literal f de su artículo 5 establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican para los regímenes especiales de contratación.</p> <p>En este orden de ideas, las entidades estatales obligadas, como es el caso de las instituciones educativas oficiales que adelantan</p>	
--	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>los procesos de contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tienen el deber de publicar la información de su gestión contractual desde el inicio hasta el fin de la actividad contractual.</p>		
2	<p>El sujeto de control auditado no cumple con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Ley 87 de 1993. Conforme a la evaluación realizada a los contratos objeto de la muestra seleccionada, se detectaron debilidades en la organización de los documentos que integran las etapas de los procesos contractuales, La Institución Educativa de Bayunca , entregó las carpetas de los comprobantes de egresos de las vigencias fiscales 2017 y 2018 donde se evidencia que estos No se encontraron foliadas, adicional a esto se evidencia que las órdenes de compra y de servicios NO CUENTAN con la carpeta que contenga el expediente con todas sus etapas Pre-contractual; Contractual y Extra-contractual, como lo establece el artículo 21 de la Ley General de Archivos 594 de 2000 y los artículos 3, 5, 6 y 17 del Decreto 2609 del 2012, Situación que se presenta por la falta de conocimiento de la normatividad y herramientas de seguimiento y control al inventario documental que compone las distintas etapas contractuales del proceso, lo cual conlleva a deficiencias en el cumplimiento de los principios de la función administrativa, generando bajos niveles de gestión y confusión documental de los procesos contractuales, configurándose en una HALLAZGO administrativa.</p>	<p>La entidad no presento Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>
3	<p>Institución Educativa de bayunca, durante la vigencia fiscal 2017 y 2018, NO realizó la publicación del Plan Anual de Adquisiciones que es una obligación legal que debe cumplirse en el SECOP. En desarrollo del principio de planeación, las necesidades de bienes y servicios deben constar en el Plan Anual de Adquisiciones, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, siempre que: i) éstas correspondan a bienes y servicios autorizados en el artículo 11 del Decreto 4791 del 2008; ii) se enmarquen en el presupuesto que la institución educativa ha proyectado y iii) propendan por el desarrollo de proyectos y el funcionario propio de la institución educativa. En el Plan Anual de</p>	<p>La entidad no presento Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

4	<p>Adquisiciones, la institución educativa debe clasificar los bienes y servicios de conformidad con los códigos UNSPSC, así como también debe indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recurso con cargo a los cuales la institución pagará el bien o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el proceso de contratación y los datos de contacto de la persona responsable del Plan Anual de Adquisiciones en la institución educativa. Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, las instituciones educativas deben seguir las recomendaciones emitidas por Colombia Compra Eficiente y el formato diseñado para tal efecto. Lo anterior causado por falta de conocimiento de la normatividad vigente, constituyéndose en una HALLAZGO administrativa.</p> <p>Después de verificar los contratos realizados por la I.E. DE BAYUNCA, se pudo evidenciar que se celebró un contrato de Transporte escolar materializado mediante la orden de servicio No 10, con Transportes Mutis o Debora Mutis Simancas por valor de (\$147.846.400) cancelado con los comprobante de egresos No 2651, 2637 y 2640 de 2017, es de vital importancia aclarar que la contratación que supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes debe regirse por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Esta situación refleja la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en ocasión a la elaboración del manual de contratación lo cual genera incumplimiento de disposiciones generales. Configurando un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.</p> <p>Así mismo la suscripción del contrato con la empresa de transporte no se tuvieron en cuenta algunos requisitos exigidos en el decreto 348 de 2015, que reglamenta el servicio especial de transporte de estudiantes, así:</p> <p>Artículo 59. Contenido mínimo de los contratos. El contrato celebrado entre la empresa habilitada y los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, asociaciones de padres de familia o grupo de padres de familia, para la prestación del servicio público de transporte escolar deberá contener como mínimo las obligaciones y derechos de cada una de las partes, plazo, valor, indicando</p>	La entidad no presentó Respuesta a la observación.	La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, y deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.
---	--	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>expresamente la tipología vehicular, la capacidad del vehículo y su identificación</p> <p>Artículo 60. Obligaciones de los establecimientos educativos. Son obligaciones mínimas de los establecimientos educativos frente a la prestación del servicio de transporte escolar: Entregar a cada padre de familia una copia del contrato celebrado para la prestación del servicio, junto con una copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil correspondiente.</p> <p>Artículo 61. Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación. De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 del 2001 y las demás que la modifiquen, adiciónen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción.</p> <p>Adicionalmente, los incumplimientos señaladas anteriormente, no se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, dado que en el expediente suministrado no hay reportes planillas o formatos que den cuenta de los alumnos efectivamente transportados por ruta, fecha y vehículo respectivo, la carpeta solo cuenta con un listado de estudiantes sin más precisiones, lo anterior se constituye en hechos que hacen evidente la deficiente supervisión de las obligaciones contractuales, por parte de la Institución educativa, dificultando además la verificación realizada por esta Contraloría por lo que no se tiene certeza de la transparencia y legalidad con que se manejaron los recursos, lo que representa un presunto detrimento fiscal, por el valor pagado por el contrato ciento cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$147.846.400); presunta violación de los artículos, 3, 4, 5 y 6 de la ley 610 de 2000. Igualmente, se está desconociendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993 que establece:</p> <p>"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del</p>	
--	---	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>objeto del contrato y a proteger los Derechos de la entidad, (...)" ANALISIS Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria, y deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>		
5	<p>Gestión Contractual – Documento, Reglamento o Manual Interno de Contratación. Teniendo en cuenta que el Manual de Contratación es un documento que: establece la forma como opera la Gestión Contractual de las Entidades Estatales y, da a conocer a los participantes del sistema de compras y contratación pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual. El Manual de Contratación es también un instrumento de Gestión Estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de cada Entidad Estatal. Los Manuales de Contratación deben estar orientados a que en los Procesos de Contratación se garanticen los objetivos del sistema de compras y contratación pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del Riesgo y publicidad y transparencia. Para las Entidades Estatales que aplican regímenes especiales de contratación, el Manual de Contratación también es el instrumento que define los Procedimientos para seleccionar a los contratistas.</p> <p>La entidad durante las vigencias 2017 y 2018 contó con un respectivo manual de contratación adoptado en el mes de agosto de 2011, el cual permite conocer y definir los procesos, procedimientos y controles aplicados a la contratación adelantada por parte de la entidad de manera general, lo cual requiere un mayor detalles de los procesos; dicho manual se encuentra desactualizado frente a la normatividad vigente, su marco jurídico y la operatividad contractual de la entidad, especialmente en lo relacionado con las modificaciones y adiciones y compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2012, la Ley 1712 de 2014, Decreto 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 DE 2015 y posterior modificaciones y adiciones. La causas por las</p>	<p>La entidad manifiesta que se encuentra revisando el manual de contratación para corregir aspectos generales y llevar a cabo una actualización y realizar los procedimientos contractuales tal como los expresa las normas que regulan estos mismos ya que esta entidad está sometida a un régimen especial de contratación establecido en el artículo 17 del decreto 4791 de 2008 en concordancia con el artículo 13 de la ley 715 de 2001. revisada la respuesta de la entidad en este aparte no desvirtúa la observación toda vez que manifiesta que se encuentra actualizando el manual de contratación, por lo tanto esta observación queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>	<p>La entidad manifiesta que se encuentra revisando el manual de contratación para corregir aspectos generales y llevar a cabo una actualización y realizar los procedimientos contractuales tal como los expresa las normas que regulan estos mismos ya que esta entidad está sometida a un régimen especial de contratación establecido en el artículo 17 del decreto 4791 de 2008 en concordancia con el artículo 13 de la ley 715 de 2001. revisada la respuesta de la entidad en este aparte no desvirtúa la observación toda vez que manifiesta que se encuentra actualizando el manual de contratación, por lo tanto esta observación queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

cuales el la Institución Educativa de Bayunca no cuenta con un manual de contratación actualizado conforme con la normatividad contractual vigente son: desconocimiento de la normatividad contractual vigente. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento y acompañamiento por parte de la Secretaría de Educación Distrital al proceso contractual. Efecto: El mayor efecto que genera son las posibles irregularidades que se puedan presentar en los procesos y procedimientos de la contratación pública, al igual que el incumplimiento de disposiciones generales, inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados) y control inadecuado de recursos o actividades. Hallazgo: El manual de contratación suscrito en diciembre de 2014 se encuentra desactualizado respecto de la normatividad vigente en materia de contratación pública.

Por lo cual la I.E de BAYUNCA, como entidad estatal sometida a régimen especial de contratación según lo establecido en el art. 17 del Decreto 4791 de 2008 en concordancia con el art 13 de la Ley 715 de 2001, debe contar con un documento, reglamento o manual interno de contratación actualizado, en donde se descripan una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del Proceso de Contratación, con base en su autonomía. Esta situación refleja la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en ocasión a la elaboración del manual de contratación lo cual genera incumplimiento de disposiciones generales. Se configura un Hallazgo Administrativo.

Se hace necesario que las Secretarías de Educación, preste asistencia técnica y administrativa a las Instituciones educativas del Distrito de Cartagena, para que estas le den un adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo.

La institución educativa de bayunca celebró contratos de concesión destinado para el funcionamiento de la tienda escolar así:

Contratos vigencia 2017 tienda escolar

ITEM	TIPO DE CONTRATO	NUMERO	VALOR	TIEMPO
1	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	01-2017	\$ 300.000.00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
2	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	02-2017	\$ 200.000.00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
4	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	04-2017	\$ 200.000.00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
5	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	05-2017	\$ 200.000.00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
6	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	06-2017	\$ 200.000.00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
7	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	07-2017	\$ 200.000.00	PRIMER SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
8	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	07B-2017	\$ 200.000.00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
9	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	02B-2017	\$ 100.000.00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
10	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	04B-2017	\$ 100.000.00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
11	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	02B-2017	\$ 100.000.00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
12	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	02B-2017	\$ 100.000.00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017
13	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR (CARTETERIA) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	07B-2017	\$ 100.000.00	SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO LECTIVO 2017

La entidad no presento Respuesta a la observación.

La entidad no presento respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Contratos año 2018 tienda escolar

ITEM	TIPO DE CONTRATO	NUMERO	VALOR	TIEMPO
1	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	01-2018	\$ 270.000,00	AÑO ESCOLAR
2	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	02-2018	\$ 150.000,00	AÑO ESCOLAR
3	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	03-2018	\$ 170.000,00	AÑO ESCOLAR
4	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	04-2018	\$ 120.000,00	AÑO ESCOLAR
5	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	05-2018	\$ 170.000,00	AÑO ESCOLAR
6	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	06-2018	\$ 170.000,00	AÑO ESCOLAR
7	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	07-2018	\$ 80.000,00	AÑO ESCOLAR
8	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	08-2018	\$ 270.000,00	AÑO ESCOLAR
9	CONTRATO DE CONCESION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE BAYUNCA	09-2018	\$ 270.000,00	AÑO ESCOLAR

No se evidencia un estudio que presente los gastos que puedan representar para la institución educativa el uso de estos espacios, como el consumo de energía eléctrica, agua, entre otros, ni otro estudio o concepto que determine a la institución educativa establecer el valor a percibir por cada uno de estos contratos. Observa la comisión auditora, que en Acta consejo directivo julio 25 de 2017 se aprobó rebajar el valor del canon de arrendamiento a kiosko \$260.000 y puestos \$150.000 esto obedeciendo a solicitud de los arrendatarios, hecho que muestra que no hay un criterio claro para establecer estos valores, pudiendo estos ingresos ser inferiores a los gastos que se asumen para su operación, se observa además que este tipo de contratación no se encuentra incluida en el manual de contratación de la entidad. Por otro lado en relación con los contratos de tiendas escolares las IE se presenta la siguiente hallazgo en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>consideración a los siguientes tópicos normativos:</p> <p>La capacidad y la competencia para celebrar contratos resulta ser una característica especial de los contratos administrativos, la de que a una de las partes que intervienen-el Estado-se le no exige sólo la capacidad , que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la competencia del funcionario y del organismo para celebrarlo. El funcionario ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto administrativo bilateral de carácter complejo.</p> <p style="text-align: center;">. . .</p> <p>De los argumentos esgrimidos se concluye que las IE han incurrido en errores no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación, así como en la ejecución de los mismo, lo que ha desencadenado que los rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los rectores y la SED, los rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del entre territorial (Secretaría de Educación).</p>		
7	<p>La institución educativa debe realizar el análisis del sector en todos los procesos de contratación, sin importar la cuantía, con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la contratación pública. En este análisis, la institución educativa debe adoptar procedimientos que permitan la participación del mayor número posible de interesados y en el que se identifique como mínimo:</p>	<p>La entidad no presento Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p>a) la necesidad; b) alternativas que existen para satisfacerla; c) El precio del bien o servicio a contratar, lo cual debe estar respaldado en cotizaciones, solicitudes de información a proveedores, históricos de la contratación o información confiable del mercado; d) Los potenciales proveedores que pueden satisfacer la necesidad e) Los requisitos habilitantes (ver Anexo 4 de la presente guía) que deben acreditar los proveedores para participar en el proceso de contratación y los criterios para la selección y f) las condiciones técnicas mínimas del bien o servicio.</p>	
<p>En el marco del principio de planeación, la institución educativa, con base en los resultados del análisis del sector, debe analizar la conveniencia de la contratación y justificar la necesidad. A su vez, debe definir claramente el bien o servicio que se requiere contratar para satisfacer la necesidad. En este sentido, el estudio previo contenga como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La justificación de la necesidad; • La descripción del objeto a contratar; • El tipo de contrato; • Las condiciones técnicas del bien o servicio; • El valor estimado del contrato respaldado con un certificado de disponibilidad • presupuestal y forma de pago; • Plazo del contrato; • Los requisitos habilitantes de los proveedores y los criterios de selección; • De haberse previsto, las garantías exigibles al contratista; • Los mecanismos sancionatorios aplicables a la contratación; • El proceso de liquidación en caso de requerirse <p>En la información suministrada al equipo auditor se puede establecer que no existen estudios previos realizados a los contratos auditados, por lo que no se argumenta apropiadamente</p>	

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p>la necesidad de la contratación, no se detallan claramente las actividades específicas que desarrollará el contratista para el cumplimiento del objeto contractual ni el valor a pagar por cada una de las actividades a ejecutar, no se observan cotizaciones salvo la factura o respectiva cuenta de cobro en los contratos entre 0 y 10 smlmv y en la cuantía entre 10 y 20 smmlv tal como se contempla en el manual de contratación vigente para la entidad.</p> <p>En los contratos de suministros relacionados a continuación se observa la ausencia del acta de entrada de los bienes al almacén, así como su respectiva salida y distribución que den cuenta de su efectivo ingreso y utilización, más cuando son bienes de consumo.</p> <p>La inspección ocular da cuenta de la existencia de elementos como ventiladores, sillas, pero no hay manera de determinar si estos fueron los objetos de dichos contratos y que se recibieron con las descripciones o referencias específicas.</p> <p>En los contratos de mantenimientos y adecuaciones, no se allegan evidencias fotográficas de un antes y después de la ejecución, planillas de entregas u otras herramientas que permitan generar certeza de la correcta ejecución de las obras contractuales. Art. 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015.</p>		
<p>8</p> <p>Se observó que los estados financieros de la Institución Educativa Bayunca, no se cumplió con la correcta adopción de las Normas Internacionales De Contabilidad Del Sector Público (NICSP), en concordancia con el nuevo marco normativo, Resolución 533 de 2015, Instructivo 002 de octubre 08 de 2015, resolución 620 de 2015, Resolución 113 de 2016, Resolución 693 de 2016, y Resolución 484 de 2017, expedidas por la CGN. Ya los valores registrados se presentan con el anterior régimen de contabilidad, contrariando la Resolución 484 de 2017 en su artículo 2°.</p> <p>Primer periodo de aplicación: Es el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el Nuevo Marco Normativo para todos los efectos. A 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán</p>	<p>La entidad no presento Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	<p>los primeros estados financieros con sus respectivas notas bajo el nuevo Marco Normativo, Así:</p> <p>a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018</p> <p>b. Estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018</p> <p>c. Estado de cambios en el patrimonio del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018</p> <p>Ya que todos los aspectos más significativos de la vigencia 2018 y los resultados del ejercicio económico no están de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación. Al mismo tiempo se necesita realizar el acto administrativo de la modificación del manual de políticas y prácticas contables de acuerdo a las necesidades planteadas en el proceso de implementación de la Estrategia de Convergencia de la Regulación Contable Pública hacia Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)</p>		
9	<p>No presentan acto administrativo de cierre fiscal para las vigencias en mención, donde se determinen todos los Ingresos Recaudados, Egresos Ejecutados, Cuentas Por Pagar, Reservas Presupuestales, Saldos en Bancos, Transferencias Por Pagar Situación de Tesorería etc; que permita realizar un adecuado control y seguimiento de la información. Este cierre fiscal consiste en hacer un balance de la ejecución presupuestal de la vigencia por cerrar, donde se analizan la ejecución de las partidas y el estado de las finanzas de la entidad que puede reflejar superávit, equilibrio o déficit.</p>	<p>La entidad no presento Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>
10	<p>No presentan acto administrativo de cierre del presupuesto para las vigencias en mención, donde se determinen todos los Ingresos Recaudados, Egresos Ejecutados, Cuentas Por Pagar, Reservas Presupuestales, Saldos en Bancos, Transferencias Por Pagar Situación de Tesorería etc; que a su vez se pueda establecer un control eficiente del gasto público de la anualidad y una adecuada planificación. Este cierre fiscal consiste en hacer un balance de la ejecución presupuestal de la vigencia por cerrar, donde se analizan la ejecución de las partidas y el estado de las finanzas de la entidad que puede reflejar superávit, equilibrio o déficit.</p>	<p>La entidad no presento Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

11	<p>No se determinan las certificaciones de disponibilidad que determinen saldos en los rubros cuando se efectúan los movimientos de créditos y contracréditos. (Artículo 71 del decreto #111/96)</p>	<p>La entidad no presentó Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>																		
12	<p>No existe acto administrativo de PAC ejecutado mensualizado, donde se pueda visualizar si los pagos se realizaron teniendo en cuenta el PAC proyectado y si se sujetaron a los montos aprobados en él; ni existen actos administrativos que determinen las modificaciones del PAC una vez se realice las modificaciones presupuestales. (Artículo 73) decreto 111 de 1996, este flujo de caja anual se elaborará con base en las necesidades de las áreas de gestión, reportadas oportunamente en la planeación financiera. Según las nuevas necesidades de la vigencia y no contempladas previamente se harán los respectivos ajustes mensuales. Estas modificaciones serán reflejadas en la ejecución presupuestal y se comunicarán con la periodicidad requerida de este informe al Consejo Directivo</p>	<p>La entidad no presentó Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>																		
13	<p>No presenta Actos Administrativo de constitución de Cuentas por Pagar para la vigencia 2017 y 2018, para una mayor verificación de que realmente se constituyeron para las vigencias. Contrariando el decreto 1068 de 2015 en su artículo 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 y el decreto 4836 de 2011, en su artículo 7, Todo lo anterior tener en cuenta para realizar el acto administrativo de constitución las cuentas por pagar</p>	<p>La entidad no presentó Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>																		
14	<p>La Caja Menor para la vigencia de 2018, se apertura mediante acto administrativo (Resolución No.01 del 23/01/2018) y (Resolución No.04 del 17/01/2017); ambas vigencias por valor de (\$2.100.000) distribuidos en los siguientes rubros:</p> <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Materiales y Suministros</td> <td style="text-align: right;">1.100.000</td> <td style="text-align: right;">52,38%</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento</td> <td style="text-align: right;">450.000</td> <td style="text-align: right;">21,43%</td> </tr> <tr> <td>Impresos y Publicaciones</td> <td style="text-align: right;">250.000</td> <td style="text-align: right;">11,90%</td> </tr> <tr> <td>Comunicación y Transporte</td> <td style="text-align: right;">150.000</td> <td style="text-align: right;">7,14%</td> </tr> <tr> <td>Proyectos Pedagógicos Productivos</td> <td style="text-align: right;">150.000</td> <td style="text-align: right;">7,14%</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">2.100.000</td> <td style="text-align: right;">100%</td> </tr> </table> <p>Para la cual se hacen las siguientes observaciones:</p>	Materiales y Suministros	1.100.000	52,38%	Mantenimiento	450.000	21,43%	Impresos y Publicaciones	250.000	11,90%	Comunicación y Transporte	150.000	7,14%	Proyectos Pedagógicos Productivos	150.000	7,14%		2.100.000	100%	<p>La entidad no presentó Respuesta a la observación.</p>	<p>La entidad no presentó respuesta a la observación por lo tanto queda en firme y se configura en un hallazgo administrativo sin alcance, el cual deberá ser sujeto a un plan de mejoramiento.</p>
Materiales y Suministros	1.100.000	52,38%																			
Mantenimiento	450.000	21,43%																			
Impresos y Publicaciones	250.000	11,90%																			
Comunicación y Transporte	150.000	7,14%																			
Proyectos Pedagógicos Productivos	150.000	7,14%																			
	2.100.000	100%																			

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CD CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- No se evidencia un orden cronológico en las fechas de algunas facturas.
- Algunas facturas anexadas no tienen la fecha en la cual fue expedida.
- Algunas facturas aportadas no pertenecen al mes en curso.
- Los CDP y RP expedidos a veces no coinciden con el valor exacto a reembolsar.
- Las cantidades solicitadas por rubros, en algunos excede el valor y el porcentaje establecido en el acto administrativo de apertura.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Calle 30 No. 19 A – 09 Casa Moraima

Celular: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co